



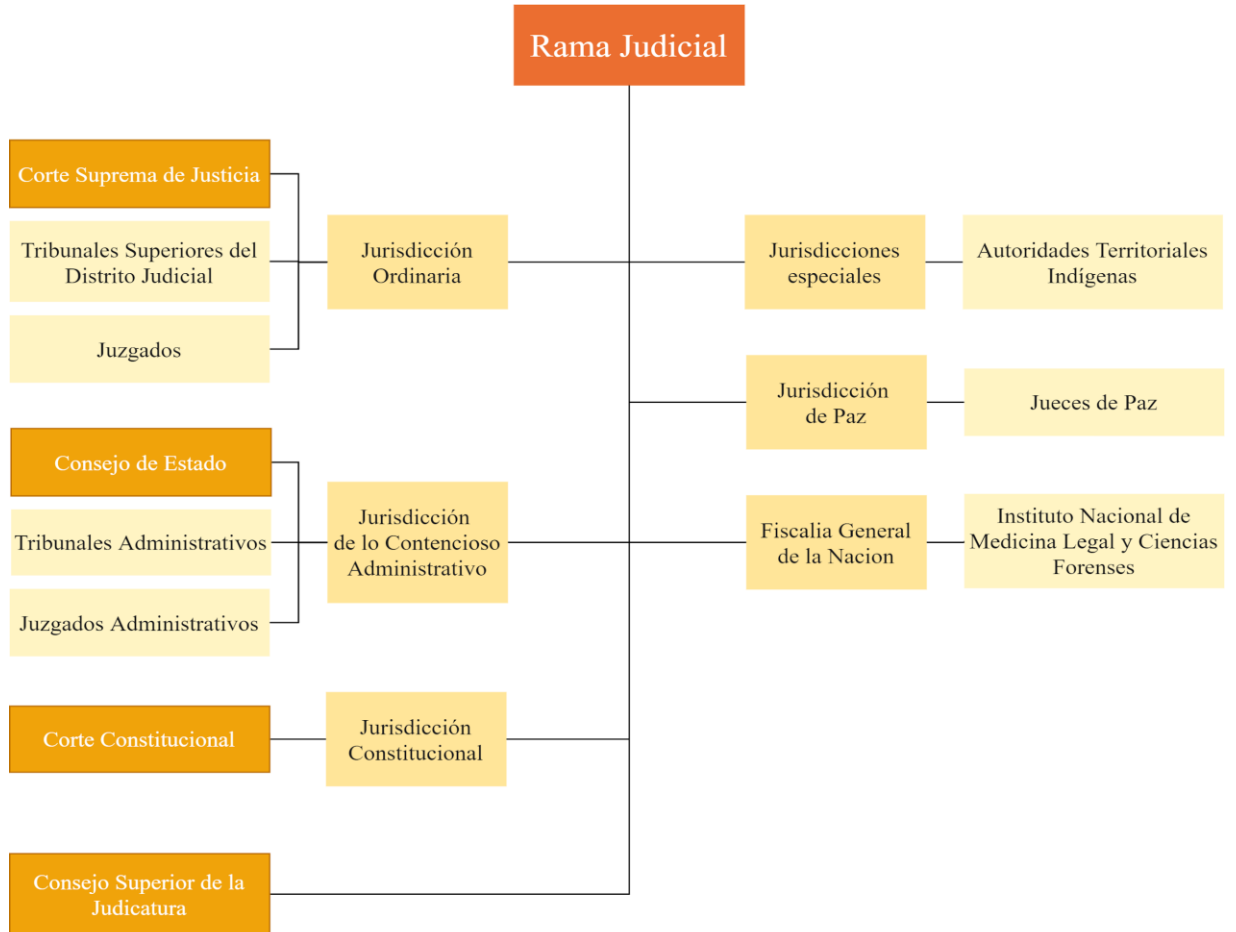
... Rama ...

Judicial



Organigrama

Rama Judicial



Rama Judicial

Normas Orgánicas

Ley 270 de 1996 (Marzo 7)
Estatutaria de la Administración de Justicia

Ley 497 de 1999 (febrero 10)
Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento

Decreto 2637 de 2004 (agosto 19)
Por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002.

Decreto 2697 de 2004 (agosto 24)
Por el cual se corrigen yerros tipográficos del Decreto 2637 del 19 de agosto de 2004 por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002.

Ley 1149 de 2007 (julio 13)
Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos.

Ley 1285 de 2009 (enero 22)
Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

Acto Legislativo 02 de 2015
Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones.

Acto Legislativo 01 de 2017
Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.



El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) estará compuesto por: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.



Ver histórico de Normas



Objeto

Es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la Ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social, lograr y mantener la concordia nacional.

Jurisdicción Constitucional

Corte Constitucional

La Corte Constitucional ejerce la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución de los estrictos y precisos términos de los artículos 241 al 244 de la Constitución Política. El Consejo de Estado conoce de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.



Jurisdicciones Especiales

Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz



Normas Orgánicas

[Ley 270 de 1996](#) (marzo 7)
Estatutaria de la Administración de Justicia.

[Ley 497 de 1999](#) (febrero 10)
Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.



Objeto

La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Competencia

Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales.



Las competencias previstas en el presente artículo, serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.

Competencia Territorial

Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

Jurisdicción de las Comunidades Indígenas

Autoridades de los Territorios Indígenas

[Ley 270 de 1996](#) (marzo 7)

Estatutaria de la Administración de Justicia.

Las autoridades de los territorios indígenas previstas en la ley ejercen sus funciones jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y a las Leyes. Estas últimas establecerán las autoridades que ejercen el control de constitucionalidad y legalidad de los actos proferidos por las autoridades de los territorios indígenas.

Órganos Jurisdiccionales

Jurisdicción Ordinaria

› 1) Corte Suprema de Justicia

Es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintitrés (23) magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho (8) años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacantes



que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Presidente elegido por la Corporación la representará y tendrá las funciones que le señalen la ley y el reglamento.

El período individual de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de cinco salas, integradas así:

La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación.

La Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas Especializadas.

La Sala de Casación Civil y agraria, integradas por siete (7) Magistrados.

La Sala de Casación Laboral, integrada por siete (7) Magistrados.

La Sala de Casación Penal, integradas por nueve (9) Magistrados.

› 2) Tribunales Superiores de Distrito Judicial

Los Tribunales Superiores son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la Ley procesal en cada distrito judicial. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres.

Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integradas por la totalidad de los Magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas Especializadas y por las demás Salas de Decisión plurales e impares, de acuerdo con la Ley.

› 3) Juzgados

Los Juzgados Civiles, Penales, Agrarios, de Familia, Laborales y de Ejecución de Penas que dé con conformidad con las necesidades de la



administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción ordinaria. Sus características, denominación y número son establecidos por esa misma Corporación.

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

› 1) Consejo de Estado

El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo y está integrados por veintisiete (27) Magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho (8) años, de listas superiores a cinco (5) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: La Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintitrés (23) Consejeros y la de la Consulta y Servicio Civil, por los cuatro Consejeros restantes.

El período individual de los Magistrados del Consejo de Estado elegidos con anterioridad al 7 de julio al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

De la Sala de lo Contencioso Administrativo

La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco secciones, cada una de las cuales con la integración así:

Sección 1ª. Integrada por cuatro (4) Magistrados.

Sección 2ª. Integrada por seis (6) Magistrados.

Sección 3ª. Integrada por cinco (5) Magistrados.

Sección 4ª. Integrada por cuatro (4) Magistrados; y

Sección 5ª. Integrada por cuatro (4) Magistrados.



› 2) **Tribunales Administrativos**

Creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres (3).

› 3) **Juzgados Administrativos**

Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación.



Consejo Superior de la Judicatura



Normas Orgánicas

Ley 270 de 1996 (marzo 7)

Estatutaria de la Administración de Justicia.

Decreto 1098 de 2005 (abril 12)

Por el cual se crea una Comisión Intersectorial para la efectividad del principio de oralidad en el Régimen Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ley 497 de 1999 (febrero 10)

Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.



Objeto

Le corresponde la administración de la Rama Judicial y ejercer la función disciplinaria



Salas del Consejo Superior de La Judicatura

Para el ejercicio de las funciones especializadas que le atribuyen la Constitución y la Ley, El Consejo Superior de la Judicatura se divide en dos Salas:

La Sala Administrativa, integrada por seis (6) magistrados elegidos para un período de ocho años así: Uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete (7) magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno.

Consejos Seccionales de La Judicatura

Habrán Consejos Seccionales de la Judicatura en las ciudades cabeceras de Distrito Judicial que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior resulte necesario. Este podrá agrupar varios distritos judiciales bajo la competencia de una Consejo Seccional. La Sala Administrativa del Consejo Superior fijará el número de sus miembros.



Fiscalía General de La Nación

La Fiscalía General nació en 1991, con la promulgación de la nueva Constitución Política y empezó a operar el 1 de julio de 1992.

Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.



Normas Orgánicas

Constitución Nacional, Capítulo 6º, Artículo 249 al 253.

Art. 249.- La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la Rama Judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

[Decreto 2699 de 1991](#) (noviembre 30)

Expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

[Decreto 1155 de 1999](#) (junio 29)

Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones. (Declarado inexecutable Sentencia C 870 de 1999).

[Decreto 261 del 2000](#) (febrero 22)

Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.



[Ley 938 de 2004](#) (diciembre 30)

Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

[Ley 1024 de 2006](#) (mayo 19)

Por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004.

[Decreto 016 de 2014](#) (enero 09)

“Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.

[Decreto Ley 898 de 2017](#) (mayo 29)

Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto

3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones

[Ley 2111 de 2021](#) (julio 29)

Por medio del cual se sustituye el título XI "de los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.





Objeto

Corresponde a la Fiscalía General de la Nación de oficio mediante denuncia o querrela por petición del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo o por informe del servidor público Investigar los delitos, declarar precluidas las investigaciones realizadas, calificar mediante acusación de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.



Funciones

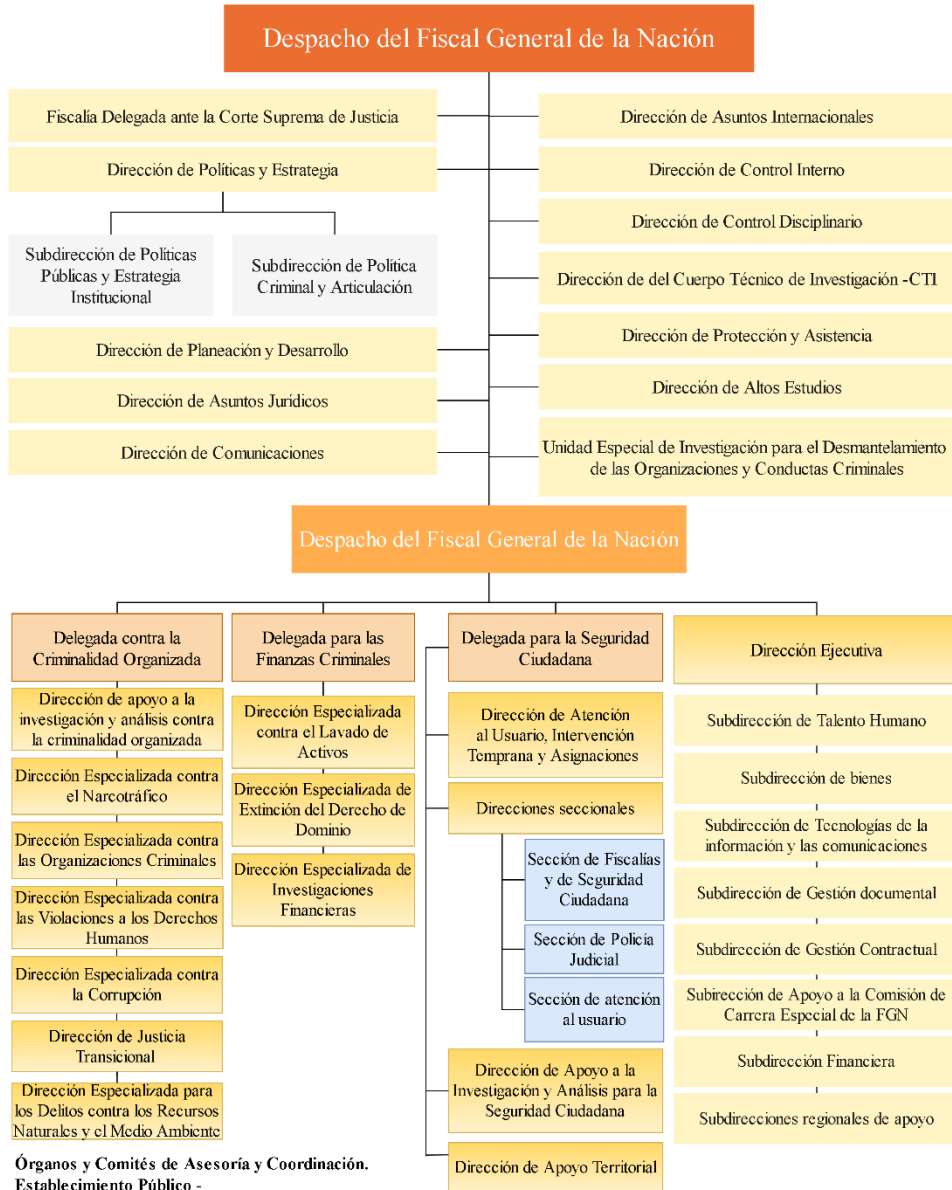
1. Asegurar la comparecencia al proceso de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento.
2. Si fuere del caso, tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito.
3. Dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional, demás organismos previstos en la Ley en los restantes entes públicos a los cuales de manera transitoria el Fiscal General les haya atribuido tales funciones.
4. Velar por la protección de la víctima, testigos e intervinientes en el proceso.
5. Cumplir las demás funciones que le establezca la Ley.





Organigrama

Fiscalía General de la Nación



Órganos y Comités de Asesoría y Coordinación.
 Establecimiento Público -
 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 Fuente: Ley 2111 del 29 de julio de 2021



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



Normas Orgánicas

[Decreto 2699 de 1991](#) (noviembre 22)

Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

[Decreto 261 de 2000](#) (febrero 22)

Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 005 de 2000 (junio 12)

Desarrolla la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

[Ley 938 de 2004](#) (diciembre 30)

Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación. (Artículos 33 y s.s.)

Acuerdo 06 de 2005 (abril 28)

Por el cual se desarrolla la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 03 de 2010 (noviembre 2)

Por el cual se desarrolla la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se establecen sus funciones.

Acuerdo 08 de 2010 (diciembre 9)

Por el cual se modifica la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



Acuerdo 04 de 2011 (diciembre 9)

Por el cual se desarrolla la estructura del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se establecen sus funciones.

Acuerdo 08 de 2012 (junio 19)

Por el cual se desarrolla la Estructura Interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se establecen sus funciones.



Objeto

Prestar auxilio y soporte técnico y científico a la Administración de Justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.



Funciones

1. Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.
2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.
3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.
4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.
5. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con la medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.



6. Servir de órgano de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y los organismos a solicitud de autoridad competente.
7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.
8. Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas.
9. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de posgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de medicina legal y ciencias forenses.
10. Coordinar y promover previa la existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES.
11. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.
12. Delegar o contratar con personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.

Integración Junta Directiva

- › El Fiscal General de la Nación o el Vice fiscal, quien la presidirá.
- › Los Ministros de Interior y de Justicia, y de la Protección Social o sus delegados.
- › El Procurador General de la Nación o su Delegado.
- › El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado.
- › El Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina.

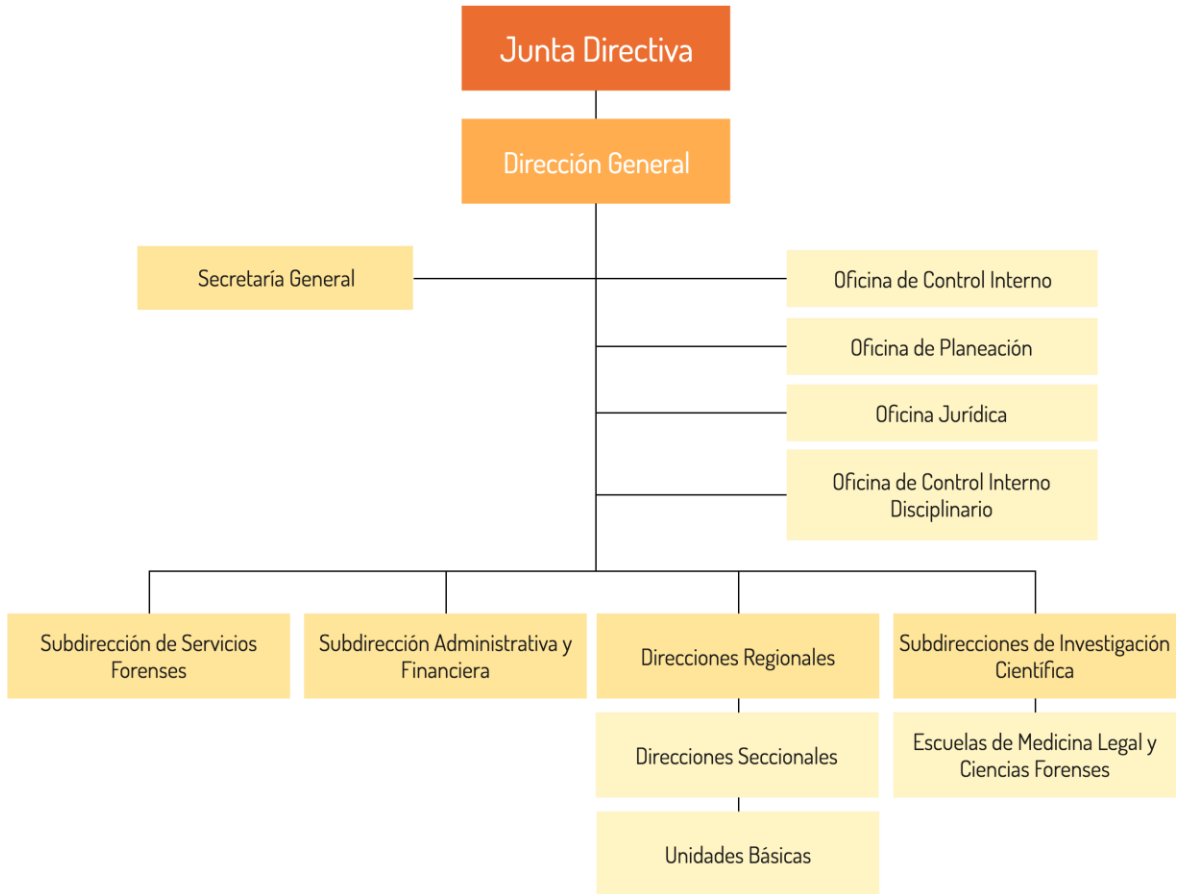
A la Junta Directiva pertenecerá el Director General del Instituto, quien participará con voz pero sin voto.





Organigrama

Medicina Legal



Fuente: Ley 938 de 2004

